



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA BUCARAMANGA**



Al contestar cite:
2023-06-001136

Tipo: Interna Fecha: 23/02/2023 11:39:23
Trámite: 16706 - ACTA AUDIENCIA DE OBJECIONES Y CONFIRMACION...
Sociedad: 13822557 - ARTURO GARCIA CONTRERAS... Exp. 106992
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 16 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Consecutivo: 640-000014

ACTA

**AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJECIONES Y CONFIRMACION DEL
ACUERDO DE REORGANIZACION DE PROCESO ABREVIADO DE LA PERSONA
NATURAL COMERCIANTE ARTURO GARCIA CONTRERAS EN
REORGANIZACION CC 13.822.557**

FECHA	23 DE FEBRERO DE 2023
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO RAD 2022-06-004682 DE 02 DE AGOSTO DE 2022
LUGAR	INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES
SUJETO DEL PROCESO	ARTURO GARCIA CONTRERAS
PROMOTOR	ARTURO GARCIA CONTRERAS
EXPEDIENTE	106992

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO.**
- (III) **Cierre**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00a.m., se da inicio a la Audiencia De Resolución De Objeciones Y Confirmación Del Acuerdo De Reorganización Abreviada. Preside la audiencia el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, **JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA**, quien actúa en calidad de Juez del Concurso, acompañado por **CLAUDIA JARAMILLO VASQUEZ** ponente económico y **AMPARO VASQUEZ BORJA** ponente jurídico.

El Despacho advierte que se levantará un acta de la presente diligencia, la cual contendrá la parte resolutive de la providencia que se profiera en la audiencia (art. 107 de C.G.P.). La grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

a. Verificación asistencia

Se deja constancia que en la audiencia se verificó

REGISTRO DE PARTICIPACIÓN	
ARTURO GARCIA CONTRERAS, CC 13.822.557	DEUDOR - PROMOTOR
SARA LUCÍA PINEDA NIÑO. CC 1.095.833.192 TP 337.174 CSJ.	APODERADA SUSTITUTA BANCOLOMBIA S.A
LUIS GABRIEL MORENO SARMIENTO CC 80243879 TP 152330 DE CSJ	APODERADO ESPECIAL BANCO DE BOGOTA
JOSÉ DAVID PAREDES CORREA, C.C 1.102.378.830, T.P 344313 DEL C.S.J,	APODERADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
LINA TATIANA GIRALDO ALCOCER. C.C. 1045725020. TP 288972 CSJ.	APODERADA DEL BANCO DAVIVIENDA
NOEL PALACIOS CC 2955458, TP 124846 DEL CSJ	APODERADO DE CENTRAL DE INVERSIONES SA,

Para efectos de registro de asistencia invita al concursado, para que se identifique con su nombre completo y número de cédula, acercando a la cámara el documento de identificación, para que de manera legible quede en registro del video su identidad.

Las personas y apoderados que se encuentran asistentes por el presente medio virtual, deben enviar un mensaje al chat de la reunión, indicando el nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección de notificación electrónica, y la entidad o acreedor que representan con el objeto de tomar nota de su asistencia. Así mismo deberán señalar el radicado a través del cual allegaron el poder para actuar dentro de la presente diligencia o podrán remitir los poderes a la WEB MASTER con copia al correo avasquez@supersociedades.gov.co

Control de legalidad:

Se realizó control de legalidad con base en el artículo 132 del C.G.P., dándose la oportunidad de manifestaciones por parte de los interesados sin que se hiciera el uso de la palabra. No hubo intervención. por tanto, se tiene por saneada toda la actuación adelantada hasta esta instancia dentro del presente trámite de reorganización.

(II) DESARROLLO

A. CUESTIONES PREVIAS

Tal como obra dentro del auto de admisión, el curso del proceso de reorganización abreviada conlleva una serie de obligaciones que recaen en cabeza del concursado, las cuales deben ser atendidas dentro de los tiempos allí dispuestos, toda vez que el concurso es un procedimiento que, si bien propende por la recuperación económica del deudor, de igual manera pretende la protección del crédito.

Así las cosas, revisado el expediente, se encontró que el concursado ha cumplido con la totalidad de las órdenes impartidas por el auto admisorio.

B. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

Mediante radicados 2022-01-768226 del 25/10/2022, el señor ARTURO GARCIA CONTRERAS deudor con funciones de promotor, allega el **Inventario de Activos y Pasivos** con corte al día anterior al auto de admisión y el **Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto**, y fueron presentadas las siguientes objeciones.

OBJECION DAVIVIENDA

Por medio de memorial 2022-01-721300 del 29 de sep del 2022, el **Banco Davivienda** presenta objeción a través de apoderado manifestando que se deben corregir los valores reconocidos los cuales son los siguientes:

SEGUNDO : Reconocer en el Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto dentro del proceso de ARTURO GARCIA CONTRERAS el valor que por concepto de capital y seguros presenta con el Banco Davivienda de la siguiente manera:

2.1 En **SEGUNDA CLASE** la suma de **(\$150.800.000)** CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS por concepto de capital adeudado.

2.2 En **QUINTA CLASE** la suma de **(\$105.788)** CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS por concepto de capital adeudado.

2.3 En **QUINTA CLASE** la suma de **(\$6.780.851)** SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS por concepto de seguros adeudados.

TERCERO : Reconocer en el Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto dentro del proceso de ARTURO GARCIA CONTRERAS el valor que por concepto de intereses se adeuda al Banco Davivienda por la suma de **(\$82.063.366)** OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (Mcte). y solicito se relacione por obligación conforme se discrimina en la certificación de saldos adjunta al presente escrito.

CUARTO : Solicitamos que las obligaciones se discriminen en el Proyecto de Calificación y Graduación de créditos y Derechos de voto, **con especial detalle, una a una, con número completo y sin aproximaciones tal y como se identifican en la certificación de obligaciones que se adjunta.**

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO RESPECTO A ESTA OBJECION.

Una vez revisada a objeción presentada, y el promotor se allanó a toda la objeción en la reunión de conciliación del 04 de noviembre de 2022, se observa la actualización del proyecto de calificación y graduación del crédito y se evidencia el reconocimiento de las obligaciones conciliadas.

El reconocimiento de esta objeción se encuentra de conformidad a la norma, y se aceptará los allanamientos por parte del deudor a la objeción que fue presentada por el Banco

Davivienda S.A. por lo que en la parte motiva del auto que se presentará a continuación, se pronunciará al respecto sobre la aceptación de los allanamientos.

OBJECIÓN DE BANCOLOMBIA.

Por medio de memorial 2022-01-777424 del 26 de octubre del 2022, la entidad financiera **BANCOLOMBIA** presenta objeción a través de apoderado manifestando que se deben corregir los valores reconocidos los cuales son los siguientes:

1-. El promotor relaciona en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (2) créditos en favor de **BANCOLOMBIA S.A. como PRENDARIOS Y QUIROGRAFARIOS**, por un total por concepto de capital de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$25.639.000.00)**; cifra ésta que está **INCORRECTA**, por lo tanto las obligaciones en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y a cargo de **ARTURO GARCIA CONTRERAS**, deberán calificarse y graduarse como **ACREEDOR GARANTIZADO CON GARANTÍA PRENDARIA**, y por los siguientes valores que en total suman **CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$108.620.170,05)** discriminados de la siguiente manera:

2.1 Obligación No. 5303724260829989 instrumentada en el pagaré en blanco y sin número a cargo de **ARTURO GARCIA CONTRERAS**, cuyo saldo por capital corresponde a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.871.976,05)**. más los intereses a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el art.886 del C. de Co.

2.2 Obligación No. 12850798 instrumentada en el pagaré No. 2602670 a cargo de **ARTURO GARCIA CONTRERAS**, cuyo saldo por capital corresponde a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$99.748.194.00)**. más los intereses a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el art.886 del C. de Co.

3. En el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto deberá incluirse el valor de los intereses causados y no pagados por un valor total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$64.430.717.83)** discriminados de la siguiente manera:

OBLIGACIONES	INTERESES
5303724260829989	\$ 1.474.303,08
12850798	\$62.956.414,75

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO RESPECTO A ESTA OBJECION.

Una vez revisada a objeción presentada, y que el deudor se allanó en la reunión de conciliación del 04 de noviembre de 2022, se observa la actualización del proyecto de calificación y graduación del crédito y se evidencia el reconocimiento de las obligaciones conciliadas.

Por lo demás la conciliación de esta objeción se encuentra de conformidad a la norma, y se aceptará el allanamiento por parte del deudor a la objeción que fue presentada por Bancolombia S.A. por lo que en la parte motiva del auto que se presentará a continuación, se pronunciará al respecto sobre la aceptación de los allanamientos.

OBJECIÓN DE BANCO BOGOTA

Por medio de memorial 2022-01-776235 del 24 de octubre de 2022, el Banco Bogotá a través de apoderado presenta objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos, porque el valor reconocido por **concepto de capital** es mayor al que realmente se adeuda. Por lo anterior solicita sea corregido el valor de capital de la siguiente manera:

TOTAL CONSOLIDADO

TOTAL OBLIGACIONES DIRECTAS CC 13822557 -GARCIA CONTRERAS ARTURO					
SALDOS A 01/08/2022					
PAGARÉ	CONCEPTO	CAPITAL	INT.CTE	INT.MORA	TOTAL
13822557	M/L Vehículo Público Comercial	\$ 108,400,709	\$ 45,378,057	\$ 63,781,342	\$ 217,560,108
	TOTAL	\$ 108,400,709	\$ 45,378,057	\$ 63,781,342	\$ 217,560,108

Una vez revisada a objeción presentada, el deudor se allanó en la reunión de conciliación del 04 de noviembre de 2022, y se observa la actualización del proyecto de calificación y graduación del crédito y se evidencia el reconocimiento del capital adeudado a BANCO BOGOTÁ por el valor solicitado en la objeción (\$108.400.709)

Por las demás la conciliación de esta objeción se encuentra de conformidad a la norma, y se aceptará el allanamiento por parte del deudor a la objeción que fue presentada por Bancolombia S.A, por lo que en la parte motiva del auto que se presentará a continuación, se pronunciará al respecto sobre la aceptación de los allanamientos.

OBJECIÓN ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Objeción alcaldía de Bucaramanga, presenta en la reunión de conciliación la objeción solicitando la corrección del capital por valor de \$34.878.123 en primera clase, por concepto de impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO 2018 AL 2021

El deudor se allana.

Una vez revisada a objeción que fue presentada en la reunión de conciliación, el deudor se allanó en la reunión de conciliación del 04 de noviembre de 2022, y se observa la actualización del proyecto de calificación y graduación del crédito el reconocimiento del capital adeudado a la ALCALDIA DE Bucaramanga por el valor solicitado en la objeción (\$34.878.123)

Por las demás la conciliación de esta objeción se encuentra de conformidad a la norma, y se aceptará el allanamiento por parte del deudor a la objeción que fue presentada por Bancolombia S.A, por lo que en la parte motiva del auto que se presentará a continuación, se pronunciará al respecto sobre la aceptación de los allanamientos.

OBJECION CENTRAL DE INVERSIONES CISA

Por medio de radicado 2022-01-628839 del 12 de agosto de 2022, el acreedor central de inversiones, presenta acreencia por valor de \$10.771.079 ordenados en mandamiento de pago del 24 de marzo de 2021, por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga.

Revisada la objeción que fue presentada por el acreedor central de inversiones, este despacho ordenará en la resolutive del auto, que relacionada la acreencia en la calificación y graduación de créditos

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS:

El Despacho manifiesta que una vez revisado el expediente digital, se observa el radicado 2023-06-001085 del 21 de febrero de 2023, la presentación del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTOS, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1116 del 2006, pero se van a nombrar algunas observaciones que se evidenciaron:

OBSERVACIONES AL PROYECTO.

- ✓ Deben estar subtotalizado las acreencias por cada acreedor

En cuanto al proyecto de determinación derechos de votos:

- ✓ Deben estar subtotalizado las acreencias por cada acreedor

Por lo demás el proyecto de calificación y graduación de créditos está conforme a lo exigido en la ley 1116 del 2006, por lo anterior el despacho procederá a pronunciarse respecto a la aprobación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades actuando como juez del concurso,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los allanamientos por parte del concursado ARTURO GARCIA CONTRERAS, a las objeciones presentadas por las entidades financieras, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, y ALCALDIA DE BUCARAMANGA y aceptar la conciliación parcial con la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ESTIMAR favorablemente la obligación financiera presentada por BANCOLOMBIA S.A, y en virtud se ordena al promotor reconocer las acreencias en segunda por el valor del capital y los intereses adeudados, hasta el tope del valor del activo que es objeto de garantía, y el excedente deberá ser calificado y graduado de quinta clase en aplicación al art 50 de la ley 1676 del 2015.

TERCERO: ordenar el reconocimiento como acreedor por subrogación de CENTRAL DE INVERSIONES CISA, por el valor de capital pagado por subrogación, del crédito del banco

Davivienda en los términos expuestos en esta audiencia que corresponden al valor de \$10.771.079, en la misma clase del crédito que fue subrogado.

CUARTO: no confirmar los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y ordenar al promotor que en término de una hora a partir de la notificación de esta providencia el deudor con funciones de promotor ajuste los proyectos de conformidad a las observaciones de legalidad ya mencionadas en audiencia.

Esta decisión se notifica en Estrados.

Se reanuda la audiencia después del receso y se verifica el cumplimiento de los ajustes a los proyectos ordenados por el Despacho, el promotor los presenta bajo el radicado 2023-06-001135, y se observa que cumplieron con las observaciones de legalidad, por lo que el despacho ordena lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades actuando como juez del concurso,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos presentados por el promotor ajustados conforme a lo resuelto y explicado en esta audiencia y que fueron presentados por radicado 2023-06-001135 del 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO ORDENAR al DEUDOR con funciones de promotor que presente la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto aprobados por el Despacho, ajustados, y retransmitirlos **a través del informe 32 de acuerdo con las instrucciones dadas en el Auto de admisión**

Notificado en estrados.

Sin intervención de las partes.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL TEXTO DEL ACUERDO Y LOS VOTOS.

Votos en contra.

Siguiendo las reglas del Decreto legislativo 772 de 2020, parágrafo 2 del Artículo 11, se concede el uso de la palabra a los acreedores que votaron de forma negativa al acuerdo de reorganización, con el fin que presenten sus inconformidades al acuerdo.

Intervienen:

- Apoderada de Bancolombia S.A. Se reservan el derecho al pago preferente, Manifiesta su inconformidad al acuerdo y presenta su voto NEGATIVO
 - Apoderada de Davivienda Manifiesta su inconformidad al acuerdo y manifiesta NO VOTACIÓN.
-

Votos adicionales.

A continuación, el juez del concurso permitirá a los acreedores allegar votos adicionales al acuerdo, se concede el uso de la palabra.

- Apoderado Banco Bogotá, se reservan el derecho al pago preferente y manifiesta VOTO NEGATIVO
- Apoderado del Municipio de Bucaramanga manifiesta su VOTO POSITIVO.

A. Control de legalidad y verificación a la presentación del acuerdo y votos

Se realiza control de legalidad con base en el artículo 132 del C.G.P., dándose la oportunidad de manifestaciones por parte de los interesados para que hagan uso de la palabra *sin que se hiciera el uso de la palabra*. se tiene por saneada toda la actuación adelantada hasta esta instancia dentro del presente trámite de reorganización.

B. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

A continuación, el Despacho concede la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a fin de que el deudor concursado exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

El deudor manifiesta no encontrarse en mora.

C. Pronunciamiento del Despacho.

Por medio de radicado **2023-06-001085 del 21/02/2023**, el deudor con funciones de promotor presenta el ACUERDO por escrito.

El Despacho procede a realizar el control de legalidad al contenido del acuerdo presentado, para verificar que tenga los mínimos exigidos por la ley concursal, en sus art 34, 78 entre otros, así como la aplicación de los criterios jurisprudenciales de la delegatura de procedimientos de insolvencia y además que su contenido no vaya en contrario a normas de carácter interactivo.

Se hacen observaciones al acuerdo por parte del Despacho, y este no tiene la votación plural y mayoritaria, para ser confirmado, por lo que no existe u acuerdo válidamente celebrado, y se ordenará la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, con funciones de Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. DAR POR TERMINADO el proceso de reorganización abreviada de la persona natural comerciante **ARTURO GARCIA CONTRERAS**, por no haberse celebrado el acuerdo debidamente votado, de conformidad al decreto legislativo 772 del 2020 y ley 1116 del 2006.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la persona natural comerciante **ARTURO GARCIA CONTRERAS**, identificada con nit 13.822.557, con domicilio en la calle 35 # 22 - 43, torre 1 apartamento 802 de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en el numeral primero y la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial".

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona natural comerciante **ARTURO GARCIA CONTRERAS** ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

Cuarto Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo Ordenar al deudor que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el deudor debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno Ordenar al deudor que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Decimo. Advertir al deudor que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo primero Ordenar al deudor que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad del deudor, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo segundo Advertir al deudor que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de **\$1.267.710.000**. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Designar en providencia separada al liquidador del deudor concursado de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia administrada por la Superintendencia de sociedades

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo quinto Ordenar a la secretaría judicial comunicar al liquidador designado en providencia posterior la asignación del encargo, así como Inscribir en el registro mercantil esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Décimo sexto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo noveno. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al deudor concursado.

Vigésimo Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101 a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo primero Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Vigésimo segundo Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo vigentes al inicio de la liquidación y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo quinto Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo sexto .Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo séptimo Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo noveno. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los

documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Advertir que, en caso de que deudora (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Cuarto Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que el deudor tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales

como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo sexto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del deudor y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, períodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
-

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la secretaría judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la secretaria judicial de esta intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la secretaría judicial del Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la secretaría judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

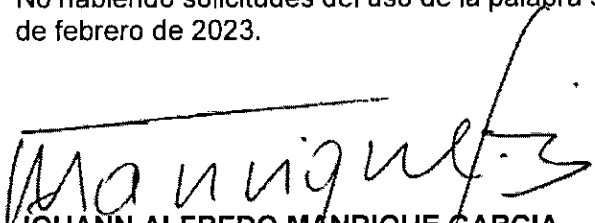
Cuadragésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo primero Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notificado en estados.

No habiendo solicitudes del uso de la palabra se da por terminada 12:10 medio día del 23 de febrero de 2023.


JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
